

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN (DCR)

[REDACTED]

EXPEDIENTE NÚM.: 2025-OSC-PIE-0002

SOBRE: Examen Núm.: E-220-24-003

Ley Núm. 15-2017, según enmendada, *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OIG SECRETARIA

20 OCT '25 14:09:44

DETERMINACIÓN Y ORDEN

I. BASE LEGAL

La presente Determinación se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, (en lo sucesivo denominada, "Ley 15-2017") y del Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, (en lo sucesivo denominado, "Reglamento 9135").

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en lo sucesivo denominada, "OIG") tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso, en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley 15-2017, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la citada Ley 15-2017, el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en lo sucesivo denominado, "Departamento") es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la OIG, según la citada Ley 15-2017.¹

Constituye política pública, el deber de actuar proactivamente para lograr óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar irregularidades en la administración de los organismos gubernamentales.²

¹ Ley 15-2017, arts. 2, 3(e), 7 & 17.

² *Id.*, en el Art. 2.

Cada Secretario o Jefe de Agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley 15-2017.³

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 19 de agosto de 2025, la OIG notificó al Departamento un recurso titulado Determinación y Orden bajo el número de expediente 2025-OSC-PIE-0002 (en adelante, "Orden"), relacionada a los hallazgos y recomendaciones emitidos por el Área de Pre-intervención y Exámenes (en adelante, "PIE"), en el Informe de Examen Núm. OIG-E-25-008 (en adelante, "Examen").
2. En la Orden se le concedió al Departamento hasta el miércoles, 1 de octubre de 2025, para que evidenciara el cumplimiento de lo siguiente:
 - a. Se ordena al Departamento informar a la OIG el estatus del proceso administrativo en curso sobre las acciones de recobro iniciadas dentro del término de treinta (30) días laborables, contados a partir de la notificación y archivo de la presente Determinación y Orden, es decir en o antes del 1 de octubre de 2025. Toda comunicación deberá ser presentada a través de secretaria@oig.pr.gov.
3. El 26 de septiembre de 2025, el Departamento remitió un correo electrónico a la OIG en el cual incluyó su correspondiente respuesta a la Orden.
4. Luego, de que la OIG realizará la evaluación de los documentos presentados por el Departamento, se procede a emitir su determinación al amparo de las facultades conferidas en virtud de la Ley 15-2017.

IV. DETERMINACIÓN

Se determina el *cumplimiento parcial* del Departamento, con relación a la última Determinación y Orden del 19 de agosto de 2025, de la OIG.

V. ORDEN

POR TODO LO CUAL, se ordena al Departamento presentar una *certificación* a la OIG sobre los dos (2) asuntos siguientes:

1. Certificar si [REDACTED] procedió de manera voluntaria a emitir el pago de la deuda reclamada al Departamento de conformidad a la comunicación remitida al contratista; o
2. de no haberse recibido el pago de la deuda reclamada, certificar que el Departamento cumplió con realizar el referido del expediente de la deuda al Departamento de Justicia en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento Núm. 7564 - 2008, conocido como *Reglamento Núm. 44, Deudas No Contributivas Existentes a Favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. Tal certificación deberá venir acompañada de la evidencia que sustenta el trámite procesal del caso, así como del correspondiente referido al Departamento de Justicia.

³ *Id.*

Esta certificación deberá ser presentada dentro del **término de los diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de la presente Determinación y Orden**, es decir en o antes del **3 de noviembre de 2025**. Toda comunicación deberá ser presentada a través de secretaria@oig.pr.gov.

V. ADVERTENCIAS

La presente Determinación, está relacionada exclusivamente con el cumplimiento de la Determinación y Orden del pasado 19 de agosto de 2025. Por consiguiente, se advierte al Departamento lo siguiente:

El Área de Plan de Acción Correctiva (en adelante "PAC") de la OIG mantiene un proceso abierto para el cumplimiento de las recomendaciones del Informe Examen Núm.: OIG-E-25-008. Este proceso del PAC es independiente del Expediente Núm. 2025-OSC-PIE-0002. En consecuencia, la OIG se reserva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la Ley 15-2017, así como en el Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, también conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, la facultad de emitir cualquier determinación, orden o requerimiento adicional de información al Departamento, según la prerrogativa exclusiva de esta área operacional. Por lo tanto, la notificación no constituye una determinación final que pueda limitar los deberes y facultades conferidas a la OIG, según lo establecido en los Artículos 7 y 8 de la Ley 15-2017.

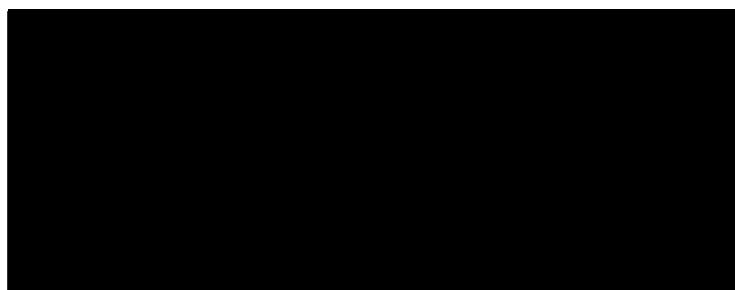
V. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 20 de octubre de 2025, la OIG notificó copia fiel y exacta de esta Determinación y Orden, al Departamento a través de los funcionarios públicos que se identifican a continuación:

A large black rectangular redaction box covering several lines of text.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, 20 de octubre de 2025.

A large black rectangular redaction box covering a signature.